

Señores

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** GABRIELA MICHELLE BOCANEGRA ALZATE Y OTROS  
**DEMANDADOS:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 760013103003-2021-00082-00

**ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado general de la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** de manera respetuosa, comedidamente **REASUMO** el poder a mi conferido y solicito se decrete la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo actor, en los siguientes términos:

**A. OPORTUNIDAD**

A través del Auto del diecisiete 17 de octubre del 2023, mediante el cual se pone “*en conocimiento de la parte contraria el dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca*”, fue notificado por estados el día 18 de octubre del 2023, de allí que, el término de tres (3) días transcurra el 19, 20 y 23 de octubre de 2023. Por tanto, el escrito se presenta oportunamente.

**II. PROCEDENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL**

El artículo 228 del Código General del Proceso (“C.G.P.”), con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.***

*Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*(…) En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (…)” (SFTO)*

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen **con el objeto de efectuar su contradicción, aportar otro, o realizar ambas actuaciones.**

### III. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

A tono con lo anterior, relativo al dictamen pericial es viable “*aportar otro*”, y según lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. se permite a la parte que se pretenda valer de él anunciarlo y que el Juez conceda un término prudente para **aportarlo**:

*“(…) **ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada **podrá anunciarlo** en el escrito **respectivo y deberá aportarlo** dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (…)” (SFTO).*

En atención a los dos argumentos anteriores, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a los médicos **JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO, ALBA LILIANA SILVA DE ROA** y **LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO**, quienes conformaron el grupo calificador del dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral realizado a la señora GABRIELA MICHELLE BOCANEGRA ALZATE, a fin de interrogarlo bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

#### **IV. SOLICITUD**

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar médicos **JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO, ALBA LILIANA SILVA DE ROA** y **LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO**, quienes conformaron el grupo calificador del dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral realizado a la señora GABRIELA MICHELLE BOCANEGRA ALZATE, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.